

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre dos (2) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 0203
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARIA XIMENA PULIDO MEDINA

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA contra MARIA XIMENA PULIDO MEDINA por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 05700006400683040.

- 1.1. Por la suma de \$195.967.522,84 correspondiente al SALDO A CAPITAL INSOLUTO ACELERADO del pagaré base de esta acción.
- 1.2. Por los INTERESES DE MORA sobre el saldo ACELERADO DE CAPITAL del Pagaré base de esta acción, liquidados a la tasa de 24.435% anual efectiva máxima autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectué.
- 1.3. Por la suma de \$16.540.178,40 correspondiente a los INTERESES DE PLAZO sobre el saldo a capital del pagaré base de esta acción.
- 1.4. Por la suma de \$2.325.258,76 correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré base de esta acción desde el 17 de noviembre de 2021 hasta el 17 de mayo de 2022.
- 1.5. Por los INTERESES DE MORA sobre las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectué

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 2213 de 2022, Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Decrétese el embargo y secuestro de los inmuebles objeto de gravamen, identificados con los folios de matrícula No. 50N-20245184 y 50N-20245150. Líbrese misiva a la oficina de registro correspondiente. Una vez se acredite la inscripción del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del bien.

Se reconoce al abogado SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO